CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta,** por conducto del **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas**, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún en materia laboral, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará **"SEAPAL VALLARTA"**; por otra parte, comparece **Suven, S.A. de C.V.**, por conducto de la **C. Oralia Méndez García**, en su carácter de **Representante Legal**, a quien para los efectos de éste contrato se le denominará **"EL PRESTADOR"**, ambas partes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

[redacted]

DECLARACIONES:

I.- Declara el **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas,** que el **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta**, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme decreto número 9608 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día 8 de diciembre de 1977, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como se establece en el artículo 1 de la ley en cita.

II.- El **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas,** manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, aún en materia laboral y para actos de Administración del **"SEAPAL VALLARTA"**, representación que le fue conferida mediante la escritura pública número 33,933, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Rabago Preciado, notario público número 42 de Guadalajara, Jalisco, el 21 de Marzo de 2013; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- La **C. Oralia Méndez García** señala que la empresa que representa fue constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas y su constitución consta en escritura pública número 5,715, de fecha 22 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público 126 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Álvaro Guzmán Merino, con datos de registro: Folio Mercantil Electrónico 73634 *1 M4, del 19 de abril del 2013; la cual tiene por objeto social la prestación de servicios relacionados con la previsión social, incluyendo entre otros: la emisión, administración, cargo y/o reembolso de despensas físicas, desayunos escolares, cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados de los mismos; que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SUV130405TK8.

IV.- La **C. Oralia Méndez García,** manifiesta ser **Representante Legal** de **Suven, S.A. de C.V.** y lo acredita con la escritura pública número 37,422, de fecha 03 de octubre del año 2016, ante la fe del Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco y Zona Conurbada, el Lic. Samuel Fernández Ávila, manifestando bajo legal protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente acto jurídico, que cuenta con facultades suficientes para obligar a la

empresa en los términos del presente contrato y estas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

[redacted]

"EL PRESTADOR" declara tener los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para la prestación de los servicios objeto de éste contrato, así como los títulos y permisos legales de carácter administrativo correspondientes para la realización del servicio a que se obliga.

V.- Manifiesta el **"SEAPAL VALLARTA"** que requiere los servicios que ofrece **"EL PRESTADOR"**, para que éste preste los servicios profesionales de distribución de 4,598 Vales de despensa con un monto de $3,369,133.68 (Tres millones trescientos sesenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 68/100 M.N.), a cambio del pago de una comisión del 0.73% cero punto setenta y tres por ciento, más IVA, para suministrar durante el periodo del 15 quince de febrero al 31 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; aprobándose dicha adquisición a la empresa **Suven, S.A. de C.V.** en la reunión de Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, celebrada el 10 de febrero del año 2017, mediante Licitación Pública Local con número SEAPAL 03/21035/2017.

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El **"SEAPAL VALLARTA"**, contrata los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** quien se obliga a realizar el servicio de distribución de 4,598 Vales de despensa con un monto de $3,369,133.68 (Tres millones trescientos sesenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 68/100 M.N.), a cambio del pago de una comisión del 0.73% cero punto setenta y tres por ciento, más IVA, para suministrar durante el periodo del 15 quince de febrero al 31 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, de acuerdo a las necesidades de **"SEAPAL VALLARTA"**; esto, de conformidad con los siguientes datos:

El servicio consiste en la dispersión del monto de efectivo correspondiente a 4,598 vales de despensa electrónicos a los empleados de **"SEAPAL VALLARTA"** por un total de $3,369,133.68 (Tres millones trescientos sesenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 68/100 M.N.) de monto a dispersar, cobrando **"EL PRESTADOR"** una comisión del 0.73% cero punto setenta y tres por ciento, que arroja un monto de $24,594.68 (Veinticuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 68/100 M.N.), mas $3,935.15 (Tres mil novecientos treinta y cinco pesos 15/100 Moneda Nacional) de IVA, de conformidad con el siguiente recuadro:

SERVICIO	MARCA	DETALLE	MONTO UNITARIO	MONTO A DISPERSAR	IMPORTE
4,598 vales de despensa a dispersar.	Tarjeta Electrónica	3,025 vales personal sindicalizado	$708.08 pesos c/vale	$2,141,942.00	$3,369,133.68
		1,573 vales personal de confianza	$780.16 pesos c/vale	$1,227,191.68	
				Comisión TASA 0.73%	$24,594.68
				I.V.A.	$3,935.15
				GRAN TOTAL	$3'397,663.50

"EL PRESTADOR" se obliga a garantizar el servicio por un año contra defectos de fabricación y vicios ocultos del bien ofertado.

[redacted]

Los vales a consideración de **"SEAPAL VALLARTA"** se podrán entregar en tarjetas electrónicas sin costo por emisión de titulares, adicionales o reposición.

El monto a dispersar puede variar y el pago será la comisión de tasa del 0.73% cero punto setenta y tres por ciento, más IVA, pagadera en el momento de la dispersión.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" suministrará los vales de conformidad con las indicaciones que **"SEAPAL VALLARTA"** realice a través de su Director General, su Departamento de Adquisiciones o del su Departamento de Recursos Humanos.

"SEAPAL VALLARTA", informara mensualmente el número de vales y su valor que requiera, así como la fecha en que los necesita, **"EL PRESTADOR"** a su vez se compromete a entregar los vales en tiempo y forma y responde por los fondos de su valor ante las empresas participantes.

El pago se efectuara en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sean presentados y recibidos los bienes, debidamente requisitados la factura original sellada de recibido por el departamento solicitante y la orden de compra original, lo cual significa de que en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al "SEAPAL VALLARTA".

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para la prestación del servicio, por lo que **"EL PRESTADOR"** libera a **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptara ningún costo extra.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a entregar una relación de empresas que aceptan sus vales en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo número no será menor de tres.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** se compromete a que la transportación de los bienes correrá por cuenta y riesgo de **"EL PRESTADOR"** responsabilizándose en que estos sean entregados en el lugar y el plazo pactado en el pedido y/o contrato.

CUARTA.- Las bases de la licitación pública nacional SEAPAL 03/21035/2017 y el acta de la junta aclaratoria del día 01 de febrero del año 2017 y el acta de fallo del día 10 de febrero del año 2017, forman parte integral de este contrato, teniéndose por aquí reproducidos o insertados, manifestando ambas partes conocer su contenido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" deberá constituir una garantía a favor de **"SEAPAL VALLARTA"** tanto para el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios, en moneda nacional, por el importe

del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido a través de una fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo. Esta garantía deberá presentarla preferentemente previo a la firma del contrato y a más tardar el día de la entrega del mismo en el domicilio de **"SEAPAL VALLARTA"**, de no presentar la garantía no se entregará el contrato. **"EL PRESTADOR"**, tiene la opción de garantizar a través de fianza, ésta deberá ser expedida por una afianzadora nacional y contener el texto indicado en el Anexo 7 de las bases.

[redacted]

SEXTA.- El contrato de prestación de servicios comenzará a surtir efectos a partir del 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete al 31 treinta y uno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. Vencido el plazo del contrato no se entenderá por prorrogado.

Sin embargo del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

A pesar de lo anterior, el contrato no surtirá efectos sino hasta que **"EL PRESTADOR"** entregué a **"SEAPAL VALLARTA"** la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, que contempla el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en el cual conste estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

SÉPTIMA.- Se aplicara a "EL PRESTADOR" una pena convencional, sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos y suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCION
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 15	10 %
16 EN ADELANTE	10 % y se cancelara el contrato a criterio de **"SEAPAL VALLARTA"**.

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

OCTAVA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra Persona Física o Jurídica.

NOVENA.- **"EL PRESTADOR"** asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y/o servicios a **"SEAPAL VALLARTA"** infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases, **"SEAPAL VALLARTA"** procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior.

[redacted]

"EL PRESTADOR" queda obligado ante **"SEAPAL VALLARTA"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en las normas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "SEAPAL VALLARTA".

"EL PRESTADOR" será exclusivamente responsable por el pago a sus empleados y trabajadores de todos los derechos de la ley y los respectivos contratos individuales o colectivos reconocen a dichos empleados y trabajadores, incluyendo, pero no limitándose, a los beneficios sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del contrato y beneficios adicionales de cualquier índole. Sin embargo, si cualquiera de los empleados de una de las Partes demandare a **"SEAPAL VALLARTA"** el cumplimiento de obligaciones patronales, **"EL PRESTADOR"** deberá pagar a **"SEAPAL VALLARTA"** las cantidades que se eroguen por dicho motivo, al igual que los gastos, costas y honorario, así como los daños y perjuicios que esto ocasionare.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" libera al **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier responsabilidad, laboral, mercantil, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, respecto al personal que proporciona el primero en la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA.- "SEAPAL VALLARTA" podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a **"EL PRESTADOR"**, surtiendo efectos la rescisión del contrato el último día del mes que esté transcurriendo.

"SEAPAL VALLARTA" no tendrá que pagar los proporcionales de lo que reste del contrato y **"EL PRESTADOR"** regresara las cantidades que haya recibido y queden pendientes de proporcionar el bien o servicio. La penalidad por rescisión anticipada del presente contrato es para las partes, el equivalente a un 10% diez por ciento del servicio.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR", está obligado a la reserva o secreto, considerando tanto los datos y resultados como secreto profesional, de conformidad con el artículo 2266 del código Civil del Estado de Jalisco y sólo podrá compartir información relacionada con **"SEAPAL VALLARTA"** en los casos en que sea necesario hacerlo para lograr los objetivos precisados y con personas autorizadas por **"SEAPAL VALLARTA"**.

"SEAPAL VALLARTA" podrá publicar y/o revelar el contenido del proceso de adjudicación, el presente contrato, su cumplimiento y pagos, en vista de ser su obligación en materia de rendición de cuentas, transparencia y derecho al acceso a la información.

[redacted]

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir lo siguiente:

a) A no proporcionar datos falsos en el presente contrato.
b) Al pago de los daños y perjuicios en la forma que lo establezca **"SEAPAL VALLARTA"** por falta de fondos en los vales o incumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato y de las que señalen las normas aplicables.
c) A contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes o vistos buenos de carácter administrativos que se requieran para proporcionar el servicio, en especial para la dispersión de vales de despensa electrónicos ante la Secretaria de Hacienda.
d) A prestar el servicio encomendado con profesionalismo y puntualidad.
e) A entregar a **"SEAPAL VALLARTA"** los reportes y bitácoras en las que conste el servicio proporcionado, de conformidad con las especificaciones de **"SEAPAL VALLARTA"**.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente cláusula o en el cuerpo del contrato será causal de rescisión del presente instrumento, a elección de **"SEAPAL VALLARTA"**.

Independientemente de las causas señaladas con anterioridad, las que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa, serán también causas de rescisión del presente contrato, las que se señalen en las leyes en la materia.

En caso de incumplimiento de **"EL PRESTADOR"**, este deberá reintegrar los anticipos e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA.- Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de **"SEAPAL VALLARTA"**, según lo estipulado en este contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que la Corporación haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este contrato, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PRESTADOR" indemnizará y mantendrá a **"SEAPAL VALLARTA"** libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación de **"EL PRESTADOR"**, incluyendo pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

Av. Francisco Villa esq. Manuel Ávila Camacho, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jal., México
Tels. 01(322) 226 91 90 y 01(322) 226 91 91, www.seapal.gob.mx

SeapalVallartaOficial @Seapal_Vallarta 322 105 8226 2A61BBA6 /SEAPALVallarta

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente contrato, las mismas se someten a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA.- Toda enmienda, variación, reforma e interpretación que se haga con referencia de este contrato, deberá hacerse por escrito y estar suscrita por las Partes contratantes de lo contrario no tendrán fuerza ni efecto legal.

DÉCIMA NOVENA.- Los avisos o notificaciones entre la partes, serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al domicilio que a continuación se mencionan a no ser que cualquiera de las partes notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a **"EL PRESTADOR"** se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para **"EL PRESTADOR"** y los términos comenzarán a correr a partir de la misma.

"SEAPAL VALLARTA" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la **Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.**

"EL PRESTADOR" designa como su domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones el ubicado en **calle San Rafael 601, departamento B, colonia Chapalita, C.P. 44500, en Guadalajara, Jalisco.**

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco a los 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

"SEAPAL VALLARTA":	"EL PRESTADOR":
	ELIMINADO fundamento art 21 LTAIPEJM
LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas Apoderado Legal de SEAPAL VALLARTA	C. Oralia Méndez García Representante Legal de Suven, S.A. de C.V.

TESTIGOS:

LCTC. Atshary Yael Barbosa Cortes Jefa del Departamento de Recursos Humanos de SEAPAL VALLARTA	Lic. Héctor Adalberto Guzmán Vargas Encargado del Depto. de Adquisiciones y Almacén de SEAPAL VALLARTA

GPM/BIGO/OELA